TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA CIVIL

Medellín, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2.022)
Radicado: 05001 31 03 009 2014 00974 02

El 7 de septiembre anterior (2.022) este Tribunal confirmó la negación al pedido de nulidad presentado por la parte actora, quien al respecto radicó recurso de súplica y "*subsidiariamente, su aclaración*", sin que se indicara nada más respecto a la aclaración.

Entendido el concepto *"subsidiario*", como; "*Der… Que suple a otra principal*" (ver Diccionario Lengua Española, Real Academia Española, Edición Tricentenario), lo que quiere decir que la supuesta aclaración estaba supeditada a la súplica, y si esta se resolvió en auto del día 16 de septiembre pasado[1], no queda nada que resolver en ese sentido.

De todos modos y en aras de la motivación, debe entenderse el "*subsidiariamente, su aclaración*", como un dicho de paso, pues no se enarboló cuáles eran los "*conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*" tal como lo impone el artículo 285 procesal civil, ni mucho menos tal institución está prevista para replantear el litigio o generar nuevos análisis, o explicar conceptos ya definidos.

Así las cosas, en aplicación de acto de dirección procesal, lo procedente es continuar con el trámite, de donde por SECRETARÍA dese cumplimiento al NUMERAL TERCERO RESOLUTIVO de la providencia del 7 de septiembre 2.022.

Notifíquese y cúmplase;

JOSÉ OMAR BOHÓRQUEZ VIDUEÑAS
MAGISTRADO

[1] Ver archivos *"02AutoResuelve.pdf", "06MemorialRecursoSuplica.pdf"* y *"08AutoResuelveSuplica",* todos del expediente digital.